



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

7

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 DIC 1975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COMUNALES DE RABAL"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Rabal, de la parroquia de igual nombre y del término municipal de Oimbra.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 28 de Enero de 1975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Saiz, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que durante el periodo de exposición al público no se formuló oposición alguna; habiendo manifestado el Ayuntamiento de Oimbra que en calidad de propietario, formalizó con el Patrimonio Forestal y otros Organismos de la Administración consorcio de los montes; si bien, el aprovechamiento de los mismos se venía realizando por los vecinos de los pueblos en que se hallan situados. ICONA, informa que no se hallan catalogados.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del conjunto de las pruebas aportadas, se evidencia que los montes que son objeto de clasificación reúnen las características anteriormente enumeradas, propias de los montes en mano común, por haber venido siendo poseídos y aprovechados consuetudinariamente, en régimen de comunidad germánica por los vecinos mancomunadamente, - con exclusión de cualquier otro titular.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes denominados "COMUNALES DE RABAL", de 20 Hectáreas, cuyos linderos del término vecinal, son: Norte, y Este, término municipal de Verín; - Sur y Oeste, Portugal, como perteneciente en mano común ó régimen de comunidad germánica a los vecinos de Rabal, de la parroquia del mismo nombre y del término municipal de Oimbra. Firme esta resolución será incluido en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Industria

Benito Pineda

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N. monte
OR	54	5	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes vecinales de RABAL están formados por una serie de pequeñas parcelas de monte o de campo, enclavadas entre las fincas particulares del término vecinal. Tales son la llamada "Atallo", limitando con Mandín (Verín); "Penedo" que es un cabezo situado al S. del pueblo, y los campos llamados "Nogueiras de dos lados", "Campo da Barca" y "Muíños de Avea", en las riberas del río Tâmega.

Los accesos, son los mismos del pueblo de Rabal.

3.2 SUPERFICIE.

20 Hes., obtenidas mediante planimetrado sobre el 1/25.000 para el conjunto de las parcelas citadas.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N. y E.- Término municipal de Verín.

Prov. *	Munic. *	Casualidad Prop. *	N.º monte
OR	54	5	1

1.º 1.º 1.º

CLAVE DEL MONTE

3.3

S. y O, - Portugal.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Como se ha dicho en 3.1 están enclavadas entre fincas particulares, algunas de ellas contra el río Tàmega.

Término

de

Verín

